

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando, en ascenso de escala, á D. Miguel Cuesta y Alomía, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase.—Página 109.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) disponiendo quede redactado en la forma que se publica, el artículo 4.º del de 6 de Julio de 1917, en lo referente á las vacantes definitivas que ocurran en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros mecánicos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes.—Páginas 109 y 110.

Otro concediendo á D. Segundo Cuesta y Haro la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.—Página 110.

Ministerio de Hacienda:

Real orden señalando que el plazo para re-exportar envases al extranjero es el de

seis meses, según determina el artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas.—Páginas 110 y 111.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dejando sin efecto todas las agregaciones, por cualquier motivo concedidas, á los funcionarios dependientes de este Ministerio, para prestar sus servicios en dependencias ajenas al mismo.—Página 111.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo cesen en sus respectivos cargos todos los Maestros de Taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, Industriales y de Artes y Oficios y del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 111.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 111.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—GACETA DE MADRID y Gula Oficial de España.—Productos y gastos desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1917.—Página 112.

Citando á los representantes é interesados en la fundación Memorias y Capellanías, fundada en esta Corte por D.º Baltasara Francisca de Fonseca, Marquesa de La Lapilla.—Página 112.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (León y Pontevedro), Banco Guipúzcoano y Compañía de Lavaderos, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 31 y 32.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. Andrés Crespo y Botella; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Miguel Cuesta y Alomía, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes,

—Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipe León.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia transcribiéndose en el Real decreto fecha 10 del corriente, relativo á la inversión que debe darse al producto de las amortizaciones en el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas, un artículo 1.º que no corresponde al citado Real decreto, se reproduce éste nuevamente subsanado:

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917, dispone que todos los años en la primera decena de Enero, y mediante el oportuno Real decreto, se determinará la aplicación que deba darse al importe de las amortizaciones hechas en el año anterior, según el párrafo tercero del artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso sobre el articulado para los de 1917, puesto en vigor por el Real decreto de 3 de Marzo del citado año, en virtud de la autorización conc-

cida al Gobierno de V. M. en el artículo 5.º de la Ley fecha 2 del mismo mes, para invertir el 12,50 por 100 de dichas amortizaciones en ascensos ó mejoras de sueldo del personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas que haya de quedar en los escalafones respectivos, en la forma que las necesidades del servicio aconsejaren y hasta donde consintiese el crédito de que se disponga.

Desde la promulgación del mencionado Real decreto de 6 de Julio último, se han amortizado en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dos plazas de Consejeros de Obras Públicas con la categoría de Jefes de Administración de primera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas; en el de Ayudantes, una de Oficial de Administración de tercera clase, con el de 2.500 pesetas; en el de Sobrestantes, dos de Oficiales de Administración de cuarta clase, con el de 2.000 pesetas anuales; en el de Delineantes, una de esta misma categoría y sueldo, y en el de Torreros de Faros, dos con el haber anual de 2.000 pesetas.

Con las 10.000 pesetas importe de las amortizaciones correspondientes á mejoras de personal en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debe atenderse, mediante elevación de suel-

dos, tres Jefes de Negociado de tercera clase á segunda, y 14 Oficiales de Administración de primera á Jefes de Negociado de tercera, de suerte que las plantillas de una y otra clase, integradas en la actualidad por 40 y 45 Ingenieros, respectivamente, las formarán 43 y 56, quedando la de Oficiales de Administración de primera clase reducida á 46 Ingenieros. La reforma obedece al criterio que inspira la ley de favorecer á las clases más modestas y al mayor número posible de funcionarios.

Las 1.250 pesetas amortizadas en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, deben invertirse en la conversión de dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase en segunda, quedando un remanente de 250 pesetas para las amortizaciones que se hagan en el próximo año.

El importe de la mitad de las amortizaciones hechas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, ó sea 2.000 pesetas, debe emplearse en la conversión de cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase en segunda, no invirtiéndose en mejorar el personal de las categorías inferiores por la razón ya expuesta anteriormente.

A 1.000 pesetas asciende la mitad de la cantidad amortizada en el Cuerpo de Delineantes, la cual debe emplearse en el ascenso á Oficiales de Administración de segunda clase de dos de tercera.

La mitad del importe de las amortizaciones realizadas en el Cuerpo de Toreros de faros, asciende á 2.000 pesetas, las cuales deben destinarse al ascenso á segundos, con 2.000 pesetas, de cuatro de 1.750, y de otros cuatro de 1.500 á 1.750.

El carácter general dado al artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917, ha sugerido en la práctica algunas dudas que es necesario esclarecer, con objeto de evitar las interpretaciones á que se prestaba al aplicarse á los diversos Cuerpos facultativos de Obras Públicas, cada uno de los cuales hizo necesario, en armonía con la estructura de sus plantillas, distinto procedimiento de amortización; y á este fin procede que se redacte de nuevo, aclarándole convenientemente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con las 10.000 pesetas importe de las amortizaciones correspondientes á mejoras del personal se crean, mediante elevación de los sueldos, tres plazas de Jefes de Negociado de segunda clase y 11 de Jefes de Negociado

de tercera en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de suerte que las actuales plantillas de una y otra clase, integradas por 40 funcionarios la primera y por 45 la segunda, las formarán 43 Ingenieros subalternos, Jefes de Negociado de segunda clase, y 46 Ingenieros, también subalternos, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera.

Art. 2.º Se convertirán en Oficiales de Administración de segunda clase, dos plazas de la de tercera, en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, dejando el remanente de 250 pesetas para la amortización que se haga en el próximo año.

Art. 3.º Se convertirán en Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro plazas de las de tercera, en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Art. 4.º Se convertirán en Oficiales de Administración de segunda clase dos plazas de la de tercera, en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Art. 5.º Se convertirán en Toreros segundos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuatro plazas de igual clase que tienen asignado el de 1.750 pesetas, y en otras cuatro de este último sueldo igual número de terceros, con el de 1.500 pesetas.

Art. 6.º El artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 4.º De cada cuatro vacantes definitivas que ocurran en cada una de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Mecánicos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes en las clases y categorías superiores á las que se destinan á la amortización, las tres primeras se proveerán de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y la cuarta quedará amortizada en sus resultas, ó sea en las clases destinadas á dicho fin; si ocurrieran en estas clases, se seguirá igual procedimiento amortizando también la cuarta de las que se producen. En los Cuerpos de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles y Toreros de faros, cuyas últimas clases de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, quedan en vigor en las nuevas plantillas, se empleará el mismo sistema que se menciona anteriormente, cuando las vacantes ocurran en clases superiores, y cuando se produzcan en aquéllas se cubrirán todas, sin consumir turno, en la forma que determinan los respectivos Reglamentos, si estuviere hecha ya en dichas categorías inferiores el ajuste de las nuevas plantillas. Para los efectos de este artículo se entenderán por vacantes naturales definitivas las producidas por fallecimiento, jubilación ó separación absoluta del servicio.»

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Segundo Cuesta y Haro.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Neceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades de transportes ocasionadas por la actual guerra europea y las restricciones de que ha sido objeto el comercio internacional, tanto respecto de las prohibiciones de exportación como la admisión de productos españoles en el extranjero, y singularmente de los vinos en Francia, así como de las dificultades de la navegación y cierre frecuente de la frontera francesa, han producido como resultado el que los envases extranjeros importados para reexportar mercancías nacionales no puedan salir del Reino dentro del plazo de seis meses que señala el artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas. A consecuencia de esta imposibilidad, se han originado multitud de expedientes de prórrogas que, según el citado artículo 139, corresponde conceder á esa Dirección General, previa la justificación de las causas que impiden la reexportación. Y como puede evitarse esta acumulación de expedientes en armonía con las conveniencias del comercio y sin lesión para el Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para reexportar envases extranjeros que se declaren para salir con mercancías nacionales, es el de seis meses, según determina el artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Que dicho plazo puede entenderse prorrogado hasta nueva orden, y por otros seis meses, sin necesidad de elevar instancia á ese Centro directivo, y por el solo acuerdo de la Aduana correspondiente, sea principal ó subalterna, cuando se presenten peticiones á la misma en condiciones normales; revisiendo esta concesión un carácter interino, circunstancial y subordinado á las anomalías actuales del tráfico.

3.º Que si los envases no se exportan dentro del plazo legal de seis meses y del supletorio otorgado por la Aduana en cada caso, y subsistieren las causas que impidan la reexportación, pueden elevar los interesados á ese Centro la petición de nueva prórroga en la forma or-

dinaria, para la resolución que se estime oportuna; y

4.º La presente concesión se entenderá sobre la base del otorgamiento de las garantías reglamentarias, consolidadas ó renovadas, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

J. VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Octubre último, que fijó, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 2 de Marzo anterior y á lo establecido en el Real decreto de Hacienda del día siguiente, las plantillas de los funcionarios administrativos y subalternos dependientes del Ministerio de la Gobernación, sometidos á las Leyes de 14 de Abril de 1908 y de 14 de Noviembre de 1916, dijo en uno de los párrafos de su preámbulo que la reducción de personal exigía la asiduidad de los funcionarios restantes, procediendo imponerla mediante la desaparición de viciosas prácticas, puesto que no sería lícito descargar ó eximir de trabajo á unos en perjuicio de sus compañeros, y á ello se proveya estableciéndose reglas inspiradas en el propósito de evitarlo.

En efecto, el artículo 4.º de la primera disposición citada prescribe, entre otras cosas á tal fin encaminadas, que ningún funcionario dependiente del Ministerio de la Gobernación podrá ser destinado ó agregado á prestar servicio en dependencias ajenas al mismo, ni tampoco en punto distinto del de su residencia de plantilla, haciendo responsable al Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio del importe de los haberes que reconociese en contravención de los preceptos del propio artículo; y el párrafo final del último deroga las disposiciones que se opongan á los preceptos del Real decreto mismo.

Por razones de equidad ha podido dilatarse algún tiempo la observancia estricta de la prescripción indicada; pero la práctica calificada de viciosa en aquel Real decreto, no puede continuar por más tiempo sin detrimento notorio del servicio y sin inferir una indebida vejación á los que tienen que sobrellevar un exceso de trabajo por la ausencia de los compañeros que deben compartir con ellos el despacho de los asuntos que en sus respectivas oficinas les están encomendados.

Ha llegado, pues, el momento de poner remedio á este mal, de cuyas consecuencias se vienen lamentando constantemente los Gobernadores civiles, que elevan

razonadas quejas á este Ministerio, el cual viene obligado á disponer lo necesario para la inmediata ejecución de lo ordenado.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto todas las agregaciones por cualquier motivo concedidas á funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación para prestar sus servicios en dependencias ajenas al mismo ó en puntos distintos del de su residencia de plantilla, y disponer que todos aquellos á que esta medida afecta se encuentren en sus destinos respectivos en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, pasado el cual no le podrán ser reconocidos sus haberes por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Febrero de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que desde esta fecha cesen en sus respectivos cargos todos los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes), de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, Industriales y de Artes y Oficios y del Hogar y Profesional de la Mujer, que perciben sus haberes con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, y que por los Directores ó Comisarios Regios de los referidos Centros de enseñanza, se dé cumplimiento á lo anteriormente ordenado, extendiendo la diligencia de cese en las credenciales de los interesados, con esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 24 premios mayores de los 1.341 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
24.698	500.000	Ronda.
14.010	250.000	Madrid.
19.142	100.000	Sevilla.
8.713	50.000	Barcelona.
4.321	10.000	Bilmez.
4.723	10.000	Madrid.
3.734	10.000	Murcia.
3.075	10.000	Madrid.
20.887	10.000	Barcelona.
24.896	10.000	Madrid.
145	10.000	Madrid.
14.343	10.000	Pamplona.
20.988	10.000	Madrid.
14.772	10.000	Madrid.
17.726	10.000	Barcelona.
16.986	10.000	Barcelona.
22.128	10.000	Valencia.
21.913	10.000	Barcelona.
24.343	10.000	Vigo.
22.206	10.000	Barcelona.
9.333	10.000	Mahón.
13.498	10.000	Vitoria.
17.804	10.000	Madrid.
25.983	10.000	Madrid.

Madrid, 11 de Enero de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Gómez Repila, Angela Rubio Contreras, Antonia González López, Purificación Castañeda Ferrer y Carmen García Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1918.

Ha de constar de dos series, de 28.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 899.080 pesetas en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
12 de 2.500....	30.000
1.024 de 500....	510.500
99 aproximaciones de	

PREMIOS	PESETAS
500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.600 id. id. para los del premio segundo....	3.200
2 idem de 1.190 id. id. para los del premio tercero....	2.380
1.240	899.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

GACETA DE MADRID Y GUIA OFICIAL

Productos y Gastos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1917.

PRODUCTOS	Pesetas.	GASTOS	Pesetas.
Anuncios de todas clases.....	162.122,47	Composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA.....	222.398,90
Suscripciones hechas efectivas en la Dirección-Administración.....	98.157,50	Sellos invertidos por el contratista en el franqueo de correo para el extranjero.....	2.375,32
Idem según recibos á cobrar, entregados á la Ordenación de pagos para hacerlos efectivos las Tesorerías de Hacienda respectivas.....	280.740,00	Alquileres de casa oficina y gastos de local, calefacción, alumbrado, mobiliario, material, gratificaciones, etcétera.....	19.175,00
Idem del extranjero.....	10.575,00	Composición y tirada de la Guía Oficial de 1917.....	5.144,32
Venta de ejemplares.....	3.020,00	Estampación de los retratos de SS. MM. para la misma.....	314,00
Idem de ídem de la Guía Oficial.....	8.312,00		249.407,54
		Exceso de Productos sobre los Gastos.....	313.519,43
TOTAL GENERAL.....	562.926,97	TOTAL GENERAL.....	562.926,97

Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.—V.º B.º.—El Director general de Administración, José Lladó.

Dirección General de Administración.

Instruido expediente de clasificación de las Memorias y Capellanías fundadas por D.ª Baltasara Francisca de Fonseca, Marquesa de la Lapilla, en esta Corte; en

cumplimiento al trámite 1.º del artículo 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los interesados en la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto durante dicho

tiempo el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Director general, José Lladó.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 20.